



Recibido 11/3/2020 Apox

Ministerio de Presidencia y para las Administraciones Territoriales
Subdelegación del Gobierno en A Coruña
REGISTRO DE SALIDA
GEISER Nº O00006332s2000541415
03/03/2020 14:39:33

NA150012800000001082147



MIGUEL RODRIGUEZ PEREZ
CALLE GAITERA, 51 PI: 05
CORUÑA (A)
15009 - A CORUÑA

NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA POR MEDIOS NO ELECTRÓNICOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a notificar el acto que se indica:

NÚMERO EXPEDIENTE:	RFP/159920190002340
SOLICITANTE/REPRESENTANTE:	MIGUEL RODRIGUEZ PEREZ
ACTO QUE SE NOTIFICA:	RESOLUCIÓN SOLICITUD

El Jefe de la Oficina de Extranjería



Julio Alberto Simón Blanco



SUBDELEGACIÓN DO GOB. EN A CORUÑA

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN A CORUÑA

ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

OFICINA DE ESTRANXEIRÍA OFICINA DE EXTRANJERÍA

O F I C I O

N/REF: aparedes
 NIE: Y3817106V
 Nº EXPTE: RFP/159920190002340
 FECHA: 02/03/2020
 ASUNTO: RESOLUCIÓN SOLICITUD

MIGUEL RODRIGUEZ PEREZ

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- En fecha 11/12/2019 tuvo entrada en esta Oficina de Extranjería de A Coruña solicitud de **TARJETA DE RESIDENCIA PERMANENTE DE FAMILIAR DE CIUDADANO DE LA UE**, solicitada por **MIGUEL RODRIGUEZ PEREZ**, de nacionalidad **CUBA**, con base en haber residido legalmente en España durante cinco años en calidad de **CÓNYUGE** de **ROSA ALONSO SOMOANO**, ciudadano de nacionalidad española, siendo titular de una tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión Europea con vigencia desde el 15/11/2014 hasta 14/11/2019.

2. De la documentación aportada al expediente no queda acreditado que, en los 5 años anteriores a la presentación de la solicitud, el ciudadano de la Unión del que es familiar haya sido trabajador o haya mantenido esa condición, o haya dispuesto para sí y los miembros de su familia, de recursos suficientes para no convertirse en una carga para la asistencia social en España durante su período de residencia, así como de un seguro de enfermedad que cubra todos los riesgos en España, ni que haya estado matriculado en un centro educativo y cuente con un seguro de enfermedad que cubra todos los riesgos en España y garantice que posee recursos suficientes para sí y los miembros de su familia para no convertirse en una carga para la asistencia social del Estado español durante su período de residencia: no consta el desarrollo de ningún tipo de actividad laboral por parte de la ciudadana española ni la disposición de medios económicos por su parte.

Tampoco se aporta DNI de la ciudadana comunitaria ni certificado de empadronamiento colectivo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 10.1 del Real Decreto 240/2007 indica: “Son titulares del derecho a residir con carácter permanente los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y los miembros de la familia que no sean nacionales de uno de dichos Estados, que hayan residido legalmente en España durante un período continuado de cinco años. Este derecho no estará sujeto a las condiciones previstas en el capítulo III del presente Real Decreto”.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea en sentencia de 21 de julio 2011 en el asunto C-325/09, Dias aclara: “54 No obstante, como se ha señalado en los apartados 48 a 52 de la presente sentencia, la naturaleza declarativa de las tarjetas de residencia implica que esos títulos sólo acreditan un derecho preexistente. Por consiguiente, al igual que esa naturaleza impide calificar como ilegal, en el sentido del Derecho de la Unión, la residencia de un ciudadano por la sola circunstancia de que no disponga de una tarjeta de residencia, también se opone a que se considere legal, en el sentido del Derecho de la Unión, la residencia de un ciudadano de ésta por el mero hecho de que le haya sido expedido válidamente un título de esa clase.”

Por lo tanto, para obtener la residencia permanente en régimen comunitario no basta con haber residido en España con una tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión Europea durante 5 años sino también su residencia deberá haber sido legal, y conforme al Derecho Comunitario para lo cual durante dicha residencia deberá haber cumplido lo enunciado en el artículo 7 aparto 1 de la Directiva 2004/38/CE, que

CORREO ELECTRÓNICO:
oficina_extranjeria.acoruna@correo.gob.es

C/ REAL, 53
 15003 A CORUÑA
 TEL: 981.989.327
 FAX: 981.989.351

ÁMBITO- PREFIJO
EXT
EXPEDIENTE
 159920190002340

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

EXT-5a8a-c602-8349-ce52-a04b-5bb0-969c-e84a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

EXT-5a8a-c602-8349-ce52-a04b-5bb0-969c-e84a



Nº EXPTE: RFP/159920190002340

transpuesto casi literalmente en el artículo 7 del Real Decreto 240/2007, tras la modificación producida por el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril.

No ha quedado acreditado que el ciudadano de la Unión del que es familiar y del que derivan sus derechos haya cumplido, en los 5 años anteriores a la solicitud, lo establecido en el artículo 7.1 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (RD 240/2007).

De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (asunto c-424/10) no se adquiere un derecho de residencia permanente cuando durante el período de residencia no se han reunido las condiciones enunciadas en el artículo 7.1 del RD 240/2007.

Todo ello sin perjuicio del derecho a solicitar, si mantiene la condición de miembro de la familia de un ciudadano de la Unión, una tarjeta temporal de residencia de familiar de ciudadano de la UE con arreglo al Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero.

Y de conformidad con la competencia atribuida a este Jefe de la Oficina de Extranjería por la disposición adicional primera del RD 240/2007:

RESUELVO

DENEGAR el derecho a obtener **TARJETA DE RESIDENCIA PERMANENTE DE FAMILIAR DE CIUDADANO DE LA UE** a **MIGUEL RODRIGUEZ PEREZ**.

RECURSO

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa. Contra la misma puede interponer recurso de alzada ante la Subdelegada del Gobierno en A Coruña en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución.

El jefe de la Oficina de Extranjería
Julio Alberto Simón Blanco
(Documento firmado electrónicamente)

GOBIERNO DE
ESPAÑA

SUBDELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN A CORUÑA

ÁMBITO- PREFIJO
EXT
EXPEDIENTE
159920190002340

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

EXT-5a8a-c602-8349-ce52-a04b-5bb0-969c-e84a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>



EXT-5a8a-c602-8349-ce52-a04b-5bb0-969c-e84a



Nº EXPTE: RFP/159920190002340

No obstante esta denegación podrá solicitar una tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión con carácter inicial de mantener las mismas circunstancias que sirvieron de base para la concesión inicial.

Si, por el contrario, no es familiar de un ciudadano de la Unión Europea o no acompaña o no se reúne en España con este, no le es de aplicación el régimen de libre circulación y residencia de los ciudadanos de la Unión y los miembros de sus familias.

LEGISLACION APPLICABLE

- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004 relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros y Reglamento (UE) nº 492/2011, de 5 de abril de 2011 relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión.
- Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- Orden PRE/1490/2012, de 9 de julio, por la que se dictan normas para la aplicación del artículo 7 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.



